

## LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES POR MALTRATO ANIMAL.

### [Comentario a propósito del decomiso de más de 100 animales en un caso de presunto maltrato en la localidad de Bullas (Murcia)]

Raquel López Teruel<sup>1</sup>

*Letrada de la acusación popular*

#### RESUMEN:

El juzgado de instrucción nº 2 de Mula resuelve de forma positiva<sup>2</sup> unas medidas cautelares urgentes respecto a las propiedades, actividades y la persona de un padre y un hijo, al apreciar indicios de un presunto delito de maltrato animal (por parte de ambos) y un presunto delito de quebrantamiento de condena (por parte del hijo), previa denuncia (querrela) y petición de medida cautelar. Los denunciados alimentaban a los animales con desechos de patatas fritas que obtenían de una fábrica. La autora del comentario, abogada de la acusación popular, destaca los aspectos más relevantes de dicha medida cautelar: decomiso de 160 animales; cierre de cuatro instalaciones; nombramiento de dos protectoras como depositarios judiciales; autorización y entrega de las llaves de una de las instalaciones a una asociación para cuidar temporalmente a 53 ovejas y cabras; retirada de armas; y suspensión de las actividades de cría, compraventa y tenencia de animales.

---

<sup>1</sup> Fundadora de DEANIMALS, despacho especializado en Derecho Animal con sede en Murcia, en funcionamiento desde el año 2013, con actuación profesional de ámbito nacional. Diez años de ejercicio en la abogacía. Autora de los artículos jurídicos de las Revistas "Argospetmagazine", "Dogstar", colabora con el programa de radio "Ayuda a los Demás" en la sección jurídica de Derecho Animal. Ponente en cursos, seminarios, charlas y congresos de Derecho Animal. Asesora jurídica de Asociaciones Protectoras de Animales, Profesionales (veterinarios, adiestradores, etólogos, residencias caninas...) y Administraciones Públicas ([www.deanimals.com](http://www.deanimals.com), Facebook: Deanimals, Twitter: @Deanimals\_online.)

<sup>2</sup> Auto de 3 de junio de 2014, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Mula (Murcia), en el marco de un procedimiento judicial incoado por presunto delito de maltrato animal que permanece abierto a la fecha de publicación de este artículo.

**SUMARIO:**

1. Descripción de los hechos
2. La medida cautelar en el procedimiento penal
3. Pretensión de la medida cautelar solicitada
4. Cuestiones a considerar en la solicitud de una medida cautelar
5. Reflexiones finales

**1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.**

En la localidad de Bullas (Murcia) un padre y su hijo poseen varias instalaciones supuestamente dedicadas a la cría y comercio de caballos, ovejas, cabras, hurones, gallinas, perdices y perros de caza, en condiciones inadecuadas. Ambos son denunciados por un presunto delito de maltrato animal, al amparo del art. 337 C.P<sup>3</sup>. Para intentar rescatar legalmente a los animales objeto de maltrato, se solicita una medida cautelar muy peculiar, que permite el decomiso de todos los animales y la suspensión del ejercicio de actividad para la cría y comercio, así como la prohibición de tenencia de animales, durante todo el tiempo que esté en vigor dicha medida<sup>4</sup>.

La gran mayoría de los 160 animales que poseen están enfermos y/o heridos, no reciben asistencia veterinaria de ningún tipo, ni son vacunados contra la rabia (obligatorio en la Comunidad Autónoma de Murcia por Orden 25 de junio de 2013<sup>5</sup> de las Consejerías de Agricultura y Agua, y de Sanidad y Política Social, para el control y erradicación en los animales y la prevención de riesgos para la salud pública). Todos los animales están desnutridos, caquéticos, infectados de parásitos internos y externos, algunos de ellos con heridas abiertas e incluso fracturas, sin atención veterinaria. Su alimentación es inadecuada, prácticamente nula, consistente en agua de riego de forma esporádica y desechos de patatas fritas que supuestamente proporcionaba una fábrica a los presuntos maltratadores.

---

<sup>3</sup> <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/839.doc>

<sup>4</sup> Me refiero a estos delitos utilizando el término presunto, ya que actualmente la causa judicial está abierta, y aún no hay una sentencia condenatoria firme, contra padre e hijo. En virtud del derecho constitucional a la presunción de inocencia, art. 24.2 CE, no podemos, a día de hoy, suprimir ese término de "*presunto*".

<sup>5</sup> <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1458.pdf>

El hijo tenía una condena reciente por un delito de maltrato animal. El padre había sido denunciado en reiteradas ocasiones por el SEPRONA desde 2009, por presuntas infracciones administrativas graves y muy graves, en el Ayuntamiento de Bullas y en los servicios veterinarios de sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia<sup>6</sup>.

Los animales se encuentran en una situación crítica, con riesgo de fallecer en cualquier momento por inanición, por la falta de asistencia y de cuidados veterinarios de los animales enfermos y/o heridos, por la ausencia de agua y por el riesgo de un golpe de calor debido a las altas temperaturas de la región de Murcia, ya que la mayoría de ellos estaban expuestos al sol, sin sombra y, en el caso de los perros, atados.

Actualmente el procedimiento está abierto, en fase de instrucción judicial, en el Juzgado de Instrucción de Mula, por un presunto delito de maltrato animal contra padre e hijo.

## 2. LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL:<sup>7</sup>

El objeto de toda medida cautelar es garantizar el cumplimiento de la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 CE<sup>8</sup>) solicitada por la parte actora. La medida cautelar es una herramienta legal muy útil para los casos de abandono y maltrato animal. Si el juez concede la medida cautelar solicitada (decomiso, por ejemplo) se obtiene de forma rápida e inmediata una solución provisional que puede permitir, en la mayoría de los casos, salvar la vida a animales heridos, enfermos, desnutridos...

---

<sup>6</sup> Esas denuncias administrativas probablemente debieron tramitarse por la vía judicial, por cumplir en opinión de la autora los requisitos del tipo penal del artículo 337 del Código Penal (delito de maltrato animal) y también los del artículo 631.2 Código Penal (falta de abandono).

<sup>7</sup> Según el Art. 721 Ley de Enjuiciamiento Civil: *"Bajo su responsabilidad, todo actor, principal o reconvenido, podrá solicitar del tribunal, conforme a lo dispuesto en este Título, la adopción de las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera otorgarse en la sentencia estimatoria que se dictare"*.

<sup>8</sup> Artículo 24.1 C.E *"Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión"*.

En el supuesto que nos ocupa, conocido como el “*Caso de las patatas fritas*” (por ser el único alimento que se proporcionaba a los animales), fueron dos asociaciones protectoras de animales, LA CASITA DE LÓPEZ y SCOOBY, quienes a través del despacho Deanimals solicitaron la medida cautelar y pusieron en conocimiento del juzgado los hechos descritos, por considerarlos presuntamente delictivos.

La solicitud de una medida cautelar se fundamenta en las siguientes tres premisas básicas:

**1º) Prueba de los indicios de un presunto delito de maltrato animal (art. 337 C.P.<sup>9</sup>)**

En este caso se acreditó al juzgado con más de 60 documentos probatorios, los indicios de un presunto delito continuado de maltrato animal, por parte del padre y el hijo, sobre 160 animales y presuntamente sobre otros animales fallecidos. También se probaron los indicios de un presunto delito de quebrantamiento de condena por parte del hijo.

**2º) Prueba de la necesidad de la adopción de la medida cautelar que se solicita.**

En este supuesto se acreditó al juzgado la grave situación de los animales, aportando para ello una extensa carga probatoria, en la que se ponía de manifiesto no sólo la grave situación actual de los animales, sino también la necesidad inmediata de “adoptar la medida cautelar solicitada para velar por el bienestar de 160 animales con carácter urgente, para proteger su salud, su integridad física y sus vidas, evitando así el fallecimiento de estos animales, en las instalaciones de las personas denunciadas”.

**3º) Ofrecimiento de depositarios judiciales<sup>10</sup>.**

En la solicitud de la medida se ofreció al juzgado una posible solución relativa al destino de los animales, cuyo decomiso solicitamos. La Asociación Protectora de Animales LA CASITA DE LÓPEZ se ofreció para hacerse cargo de los perros heridos y la Asociación Protectora de Animales SCOOBY se ofreció para hacerse cargo de todos los animales. Se aporta al juzgado, en la propia medida cautelar, toda la

---

<sup>9</sup> <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/839.doc>

<sup>10</sup> Art. 626.4 LEC: *En casos distintos de los contemplados en los anteriores apartados o cuando lo considere más conveniente, el Secretario judicial podrá nombrar mediante decreto depositario de los bienes embargados al acreedor ejecutante o bien, oyendo a éste, a un tercero.*

documentación administrativa de las protectoras, en la que se acredita que cumplen todos los requisitos legales como asociación, así como todas las licencias administrativas necesarias en cuanto a instalaciones adecuadas, tanto para caballos, perros, hurones, ovejas y cabras (SCOOBY). Asimismo, se puso de manifiesto que los depositarios judiciales ofrecidos al juzgado iban a cuidar a los animales sin ánimo de lucro, al tratarse de asociaciones cuyo objetivo y finalidad es proteger y defender a los animales maltratados y/o abandonados, por lo cual no era necesario el pago de fianza que el art. 626.4 LEC exige para ejercer el cargo de depositario judicial.

### 3. PRETENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA<sup>11</sup>:

En este caso se solicitó una medida cautelar urgente consistente en las siguientes peticiones:

1. DECOMISO de todos los animales (160 animales).
2. Cierre de todas las instalaciones (5 instalaciones).
3. Autorización y entrega de llaves de la instalación donde estaba ubicado el ganado para su cuidado.
4. Retirada de todas las armas a los presuntos maltratadores.
5. Suspensión de la actividad de cría, comercio y TENENCIA de animales.
6. Depositarios judiciales, las protectoras denunciante.

Procedo a analizar brevemente cada una de estas peticiones y a explicar el fundamento y la importancia de las mismas en el proceso penal. Como ya se ha dicho, el proceso sigue abierto en el Juzgado de Instrucción de Mula.

#### 3.1. DECOMISO de todos los animales (160 animales):

Se solicitó al juzgado la medida cautelar del DECOMISO de todos los animales (aproximadamente 160) al amparo de los artículos 727.3 LECivil<sup>7</sup>, art 13 LECriminal<sup>12</sup> y

---

<sup>11</sup> El artículo 727 LECivil regula las medidas cautelares específicas: El art. 727.3 "El depósito de cosa mueble, cuando la demanda pretenda la condena a entregarla y se encuentre en posesión del demandado".

<sup>12</sup> El art. 13 LECriminal: "Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la

arts 127-129 CP<sup>13</sup>, previa prueba de los indicios de un presunto delito de maltrato animal (art. 337CP). Se probó la necesidad de la urgencia del decomiso argumentando lo siguiente:

- 1º) Necesidad de proteger sus vidas "sólo" 160 animales (perro, hurones, caballos, gallinas, perdicés, ovejas y cabras) (art. 337 CP).
- 2º) Medida necesaria para garantizar la tutela judicial efectiva (727 LECivil).
- 3º) Conservación de las pruebas de un presunto delito de maltrato animal (art. 13 LECriminal).

El juez estimó la pretensión y acordó mediante auto el decomiso de todos los animales.

---

*identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta ley".*

<sup>13</sup> Art. 127.1 C.P.: *"Toda pena que se imponga por un delito o falta dolosos llevará consigo la pérdida de los efectos que de ellos provengan y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado, así como las ganancias provenientes del delito o falta, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar. Los unos y las otras serán decomisados, a no ser que pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable del delito que los haya adquirido legalmente. El Juez o Tribunal deberá ampliar el decomiso a los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización o grupo criminal o terrorista, o de un delito de terrorismo. A estos efectos se entenderá que proviene de la actividad delictiva el patrimonio de todas y cada una de las personas condenadas por delitos cometidos en el seno de la organización o grupo criminal o terrorista o por un delito de terrorismo cuyo valor sea desproporcionado con respecto a los ingresos obtenidos legalmente por cada una de dichas personas".* Y el art. 129.3 C.P.: *"La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa a los efectos establecidos en este artículo y con los límites señalados en el artículo 33.7".*

### **3.2. CIERRE de todas las INSTALACIONES (5 instalaciones).**

En todos los casos de maltrato animal siempre solicitamos el cierre de las instalaciones cuando se trata de instalaciones ilegales, carentes de licencia de actividad y/o carentes de licencia de núcleo zoológico, al amparo de los preceptos 129.3 CP y 727.7 LECivil.

En este caso había 5 instalaciones y se solicitó el cierre de las mismas. El juzgado acordó el cierre y precinto de 4 de ellas. Una de las instalaciones no fue precintada por ser propiedad de un tercero, si bien nos aseguramos de forma presencial el día del decomiso de que todos los animales allí ubicados fueran también decomisados e incautados y depositados en manos de la protectora de animales SCOOBY.

### **3.3. Autorización y entrega de llaves de la instalación donde estaba ubicado el ganado para su cuidado.**

En base a los artículos 727.11 LECivil, art 13 LECriminal y arts 127-129 CP, previa prueba de los indicios de un presunto delito de maltrato animal (art. 337CP), se solicitó el cierre de estas instalaciones y la entrega de las llaves a un representante de la protectora SCOOBY para el cuidado del ganado de forma temporal, hasta que se pudiera ejecutar el decomiso.

Los animales considerados ganado, en concreto más de 50 ovejas y cabras, están regulados y afectados por una normativa sanitaria específica y concreta, la Ley 8/2003 de Sanidad Animal<sup>14</sup> y la normativa de transporte ganadero, RD 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales<sup>15</sup>. Para poder mover el ganado a las instalaciones de la protectora es preciso obtener unas licencias administrativas por motivos de sanidad animal. Mientras tanto esta parte expuso esta problemática en la propia solicitud de medida cautelar y solicitó al juez el cierre de la instalación con requerimiento al propietario (presunto maltratador) de la entrega de llaves a un representante de la protectora SCOOBY, para que la protectora ejerciera su cargo de depositario judicial de una forma especial y temporal.

---

<sup>14</sup> <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/146.pdf>

<sup>15</sup> <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1445.pdf>

El juzgado autorizó la petición de medida cautelar según la cual se solicitaba la entrega de las llaves de la instalación donde estaba ubicado el ganado a un representante de la protectora SCOOPY, para que sólo esta persona pudiera entrar a las instalaciones a asistir y cuidar al ganado, proporcionarle alimentación adecuada, cuidados veterinarios, medicación y cualquier otro tipo de atención necesaria para su especie, durante el tiempo que durara la tramitación de los protocolos sanitarios pertinentes para poder mover el ganado a la protectora referida.

#### **3.4. Retirada de todas las armas a los presuntos maltratadores.**

Otra de las solicitudes incluidas en la medida cautelar fue la incautación y retirada de todo tipo de armas que tuvieran como titulares y/o poseedores padre e hijo, por entender que pudieran ser un instrumento vinculado y/o conectado con los animales (por ejemplo, caza). El juzgado acordó nuestra pretensión y se les incautaron las armas de caza. Para ello fueron argumentados los artículos 727.11 LECivil, art 13 LECriminal y arts 127-129 CP, previa prueba de los indicios de un presunto delito de maltrato animal (art. 337CP).

#### **3.5. Suspensión de la actividad de cría, comercio y TENENCIA de animales.**

Al amparo del art. 129.3 CP y el art. 727.11 LECivil, se solicitó también la suspensión de la actividad de cría, comercio y TENENCIA de animales. Padre e hijo realizaban presuntamente actividades ilegales de cría de animales (perros, caballos, hurones, perdices, gallinas, ovejas y cabras), presuntamente sin contar con los requisitos, licencias y permisos administrativos necesarios. Asimismo, carecían también presuntamente de licencia para vender y comerciar con estos animales, por lo que fue solicitada la SUSPENSIÓN de dicha actividad de cría y comercio.

El juzgado estimó la pretensión, y a la fecha de publicación del presente artículo padre e hijo tienen suspendido el ejercicio de actividades de cría y comercio con animales, así como la tenencia de los mismos, durante el tiempo que dure la medida cautelar.

En este punto hay que destacar la solicitud de "prohibición para la tenencia de animales" en la medida cautelar. El juez de instrucción acordó dicha prohibición por entender que pudiera haber riesgo para "cualquier animal", por el simple hecho de estar cerca de estas dos personas. El hijo ya había sido condenado recientemente por un delito de maltrato animal (art. 337 CP) y el padre ha sido objeto de reiteradas

denuncias administrativas por presuntas infracciones graves y muy graves de la normativa de protección animal<sup>16</sup>.

### **3.6. Depositarios judiciales, las protectoras denunciantes.**

Se solicitó en la medida cautelar que los animales objeto de decomiso e incautación pasaran directamente a las instalaciones y cuidados de las protectoras denunciantes, en calidad de depositarios judiciales. Los preceptos 727.3 LECivil, art 13 LECriminal, y el art. 626 LECivil, fundamentaron esta solicitud.

Este tipo de medidas cautelares son fundamentales para garantizar la vida e integridad de los animales implicados, que de otro modo pueden llegar a fallecer y/o desaparecer el día de señalamiento de juicio por un presunto delito de maltrato animal. El auto judicial resolvió de forma favorable también esta petición, y se nombró como depositarios judiciales de los animales a las protectoras denunciantes.

## **4. CUESTIONES A CONSIDERAR EN LA SOLICITUD DE UNA MEDIDA CAUTELAR.**

En casos como éste, donde se denuncia el maltrato animal y los animales aún están vivos, la prioridad debe ser la vida del animal. A través de la petición de las medidas cautelares podemos solicitar el decomiso y así salvaguardar su vida. En el momento de la petición es necesario tener en cuenta factores como la situación legal, los medios e instalaciones de la administración del municipio y la Comunidad Autónoma donde se va a producir el decomiso de animales maltratados. En el caso de "*Las patatas fritas*", el Ayuntamiento de Bullas carece de instalaciones municipales para hacerse cargo de los animales decomisados y la Comunidad Autónoma de Murcia (en concreto, el Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Ganadería) también carece de instalaciones donde poder albergarlos, tanto de forma temporal como definitiva.

Por otra parte, al letrado corresponde defender y representar los intereses de quien le contrata, su cliente. En este caso se actuó en representación de la acusación popular, las asociaciones LA CASITA DE LÓPEZ y SCOOBY, para poder solicitar que quienes resulten responsables de los hechos sean condenados.

---

<sup>16</sup> Véase nota al pie número 5.

Cuando se estudia un caso de maltrato animal en el que hay animales que requieren una actuación inmediata para salvar su vida, nos planteamos las siguientes preguntas: *¿Qué pasará con estos animales cuando se denuncie su maltrato? ¿Qué protocolo administrativo sobre protección animal se aplicará al respecto, según el municipio y Comunidad Autónoma dónde nos hallemos?* En este caso concreto, no había muchas alternativas al "matadero" para todos los animales. Las administraciones referidas no cuentan con instalaciones para estos casos: ni municipales, por parte del Ayuntamiento de Bullas, ni autonómicas, por parte de la Consejería de Ganadería y Agricultura de Murcia.

Para lograr el decomiso de un animal en un caso de abandono/maltrato (tanto por acción como por omisión), resulta muy conveniente analizar previamente las opciones viables de destino para los animales maltratados; estudiar la normativa de protección animal aplicable al lugar concreto; y después contactar con la administración para determinar si existen o no instalaciones públicas adecuadas que puedan hacerse cargo de los animales maltratados como depositarios judiciales.

En el caso de que no exista opción viable por parte de la administración para proteger a los animales (por falta de instalaciones, de protocolos, etc.) será preciso acudir a la vía del depositario judicial a través de una asociación protectora de animales, siempre con toda la documentación administrativa (nº de registro, CIF, licencias administrativas, etc.), o a través de profesionales como veterinarios, adiestradores, etólogos, titulares de residencias caninas, debidamente acreditado para el ejercicio de su actividad profesional, que además cuenten con unas instalaciones adecuadas y con las licencias administrativas necesarias.

Además, de forma simultánea, podemos poner un "freno legal" al presunto maltratador durante todo el tiempo que dure la medida cautelar a través de la prohibición cautelar para la tenencia de animales, entre otras medidas. Normalmente, la medida estará en vigor desde el momento en que se acuerda por el juzgado y se ejecuta con carácter inmediato (el mismo día o en días posteriores) hasta que haya una sentencia judicial firme (salvo que la parte contraria la recurra en plazo y forma, y el juez, así lo estime).

## 5. REFLEXIONES FINALES.

### 5.1. Medida cautelar pionera: Prohibición para la tenencia de animales.

A través de esta medida cautelar se ha podido salvar la vida a 160 animales y el cierre de las instalaciones donde eran mantenidos, el nombramiento como depositarios judiciales a las protectoras denunciantes, la retirada de armas a los denunciados y la prohibición de ejercer la actividad de cría y comercio con animales. Muy especialmente ha podido salvarse al ganado – ovejas y cabras -, en lugar de ser sacrificado, como por desgracia ocurre en la mayoría de casos de este tipo<sup>17</sup>. Sobre todo, la medida cautelar comentada tiene carácter pionero porque prohíbe al padre y al hijo la TENENCIA de todo tipo de animales, durante todo el tiempo que dure y esté en vigor la medida, a falta de imprevistos, hasta que recaiga sentencia judicial firme, puesto que no ha sido recurrida por la parte contraria en plazo y forma, y los animales están bien atendidos por el depositario judicial que se ha hecho cargo de ellos, la asociación SCOOPY.

El fundamento jurídico de esta medida cautelar sobre la prohibición de tenencia de animales se regula en el artículo 727 LECivil, que se refiere a las medidas cautelares específicas, y en concreto a su apartado nº 11, que dispone textualmente: "*Aquellas otras medidas que, para la protección de ciertos derechos, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiere otorgarse en la sentencia estimatoria que recayere en el juicio*"<sup>18</sup>.

Esta medida cautelar es un importante precedente que puede servir de modelo a sucesivos casos de maltrato animal, orientando a futuros juzgadores sobre la importancia y la viabilidad de prohibir la tenencia de animales en una medida cautelar a una persona imputada por un presunto delito de maltrato animal.

### 5.2. Desconocimiento en la práctica forense de las medidas cautelares.

En el ámbito del Derecho Animal no suelen solicitarse las medidas cautelares en todos los procesos donde se denuncian infracciones penales por abandono y/o maltrato animal, quizá porque la dirección jurídica del caso no conozca la existencia de dichas

---

<sup>17</sup> Si está bien preparada, el juzgado puede acordar una medida de este tipo en el plazo máximo de una semana.

<sup>18</sup> Con carácter supletorio, se aplicará la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 4 LEC).

medidas o simplemente porque no les atribuye el valor e importancia que realmente tienen. Sea como fuere, las medidas cautelares son susceptibles de ser estimadas en los juzgados, y nos van a permitir un mayor éxito en la protección y defensa de los animales, desde dos perspectivas: primero, para proteger a los animales maltratados objeto de la denuncia y, segundo, para evitar que otros animales puedan ser objeto de maltrato durante todo el tiempo en el que transcurra el procedimiento penal (ya sea uno, dos, tres años e incluso más tiempo, tal y como ha sucedido con el caso de Bullas).

### 5.3. Preparación minuciosa de la medida cautelar.

Una medida cautelar de este tipo requiere de un tiempo estimado previo de dos meses de preparación con dedicación profesional exclusiva a jornada completa. La medida cautelar solicitada constaba de más de 100 folios: para ello fue necesario el estudio minucioso de la normativa de protección animal de animales de compañía del municipio de Bullas<sup>19</sup>, la ley autonómica de animales de compañía de la Comunidad Autónoma de Murcia<sup>20</sup>, la normativa administrativa de sanidad animal y sobre transporte de équidos y movimiento de ganado, el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y jurisprudencia relacionada.

Durante este tiempo, se es consciente de que la medida cautelar es urgente y de que cada día que pasa es muy probable que haya víctimas (animales fallecidos). Pero la medida cautelar no puede presentarse nunca por impulsos: debe ser minuciosa, muy meditada, y con todo lo solicitado debidamente probado. Lamentablemente, las pruebas más valiosas a veces tardan días, semanas, e incluso meses en llegar. Por supuesto, durante todo este tiempo de trabajo debe realizarse todo este proceso en el más estricto secreto profesional, sin difusión de las pruebas por redes sociales, por parte de los clientes (protectoras) y colaboradores.

En la preparación y materialización de esa medida cautelar hubo que enlazar todos los medios probatorios con los fundamentos jurídicos precisos, para acreditar al juzgado los indicios de un presunto delito de maltrato animal (art. 337 C.P.) junto con la solicitud de la medida cautelar, y justificar el por qué y la urgencia del decomiso de 160 animales, del cierre de las instalaciones, de la retirada de armas y de la necesidad de entrega de llaves de una de las instalaciones para el cuidado del ganado hasta que se

---

<sup>19</sup> <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1444.pdf>

<sup>20</sup> <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/220.pdf>

consiguieran las licencias administrativas para poder ejecutar su decomiso. Hay que ofrecer al juzgado la solución sobre el destino de los animales objeto de la pretensión del decomiso, con el nombramiento de depositarios judiciales, y justificar el por qué de la petición de la suspensión de la actividad para la cría y comercio de animales.

Y por supuesto, ha sido necesario justificar, probar y argumentar conforme a Derecho el por qué de la necesidad de prohibir al padre y al hijo la tenencia de cualquier tipo de animal, con el resultado de haber conseguido por primera vez en España que una medida cautelar prohíba a unos imputados por delito de maltrato animal la tenencia de animales en sentido amplio, sin limitar dicha prohibición a ninguna especie y/o raza concreta.

#### **5.4. La importancia de la función social de las protectoras.**

Desde mi punto de vista y en base a mi experiencia profesional en esta materia, quiero destacar la labor de la Asociaciones Protectoras de Animales y de la función social que cumplen en el ámbito de la protección animal.

En este caso concreto, si no hubiera sido la Asociación Protectora de Animales LA CASITA DE LÓPEZ y SCOOBY, este grave caso de maltrato animal continuaría abierto y sin solución a corto plazo. Estos 160 animales están vivos a día de hoy gracias a las protectoras referidas, que denunciaron estos hechos presuntamente delictivos, y que recurrieron a una asistencia letrada para la dirección jurídica de este caso. La protectora SCOOBY no sólo denunció estos hechos, sino que además ha asumido el depósito judicial de todos los animales decomisados, con los gastos que ello conlleva, y se desplazó desde Valladolid hasta Murcia para ejecutar el decomiso y recoger a los animales en calidad de depositario judicial, para tenerlos bajo su tutela y protección, por orden judicial.

El éxito de esta medida cautelar se debe al trabajo en equipo de muchos profesionales, que han colaborado en este caso, aportando cada uno su granito de arena. Quiero destacar, la labor de todos los profesionales veterinarios que han realizado periciales veterinarias brillantes y que además han estado presentes el día del decomiso, cerrando sus clínicas, para estar ese día allí, ayudando a los animales de forma altruista y solidaria; también al adiestrador canino R.H; a la protectora de caballos F.C., que ayudó en el decomiso de los caballos para que pudieran ser rescatados de forma adecuada; a personas anónimas que han denunciado este caso como testigos; a mi compañera María y a todos los que han colaborado en el engranaje de la medida

cautelar. Y, en especial, a mis clientes LA CASITA DE LÓPEZ y SCOOBY, sin olvidar el excelente trabajo del SEPRONA el día del decomiso, así como la labor de la Fiscalía y la función del Juzgado de Instrucción de Mula-Murcia en este caso.

*Murcia, agosto 2014*